

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 11 de agosto de 2023 se inadmitió el presente trámite, providencia que fue notificada mediante estados de ese mismo día. En ese sentido, los 5 días previstos en la norma para subsanar los yerros de la demanda vencieron el 18 de agosto de 2023 a las 5:00. P.M. Asimismo, le pongo en conocimiento que el 18 de agosto de 2023 siendo las 5:59 P.M. el extremo actor se recibió mensaje de datos mediante el cual el extremo actor pretendía subsanar la demanda. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00275 00
Demandante	Mauricio Antonio Durango y Luz Estela Benítez
Demandados	Jaime Horacio Aristizabal Gómez y Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
Auto interlocutorio Nro.	895
Asunto	Rechaza demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto fechado del 11 de agosto de 2023, este despacho inadmitió la presente demanda, y, en consecuencia, otorgó el término legal para que la misma fuera subsanada de acuerdo a las exigencias allí descritas, esto es dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estados de dicho proveído, término que en el caso concreto feneció el 18 de agosto de 2023 a las 17:00 horas. Sin embargo, el extremo actor, alegando fallas técnicas, remitió el memorial por fuera de dicho lapso, esto es, a las 17:59 horas del 18 de agosto de 2023.

Sea lo primero, poner de presente que el libelista pese a referir supuestas fallas técnicas no probó su afirmación. En este orden, ninguna circunstancia cambia el hecho que el lapso para subsanar la demanda empezó a correr a partir del 11 de agosto, inclusive, y finalizó el 18 de agosto de 2023 a las 17:00 horas; horario hábil, de acuerdo a lo mandado en el inciso final del artículo 109 *ejusdem*, y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020” -vigente sin modificaciones-, el cual dispone en su artículo 26 que, los

memoriales que se envíen a los Despachos judiciales después del horario laboral, se entenderán presentados el día hábil siguiente.

En mérito de lo anterior, se incorpora sin pronunciamiento alguno el escrito de subsanación, obrante a archivo 06 del expediente digital, ya que, pese a aportarse en fecha 18 de agosto, se efectuó en horario no hábil. En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, en armonía con el artículo 109 *ibídem*, es que debe rechazarse la demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por los señores Mauricio Antonio Durango y Luz Estela Benítez, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No ordenar la devolución del presente libelo, a la parte demandante, toda vez que el mismo fue radicado de manera virtual. Finalmente, se recuerda que todo escrito dirigido al presente radicado deberá identificarse con los 23 dígitos, encontrarse en formato PDF y ser enviado al correo institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 25/08/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 078 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Adriana Milena Fuentes Galvis

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b675346f52144f0d29f49e44b6a60e87b26a21726173899d2de29dc410b7c59c**

Documento generado en 24/08/2023 02:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>